

Honorable
JUEZ DE TUTELA REPARTO
E.S.D.

REF. **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA
PROVISIONAL**

ACCIONANTE: JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO

ACCIONADO: JUZGADO DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE CALI.

JUAN CARLOS MONTAÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali- Valle del Cauca , identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.284.457** de Palmira Valle, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de la acción Constitucional de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo el presente mecanismo de protección como sujeto de protección especial, ante la vulneración flagrante y continuada de mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la justicia por parte de la accionada **JUZGADO DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE CALI** quien no me notificó debidamente en el proceso **No. 760013103018-2023-00234-00**, y que además, no ha resuelto la nulidad presentada por indebida notificación. Por lo tanto, solicito que se ordene de manera inmediata la suspensión del proceso y se declare la nulidad de lo actuado, en amparo de los derechos constitucionales vulnerados

I. HECHOS

PRIMERO: Soy parte demandada en el proceso de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, radicado bajo el número **760013103018-2023-00234-00**, tramitado por el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali**.

SEGUNDO: No fui notificado adecuadamente del proceso mencionado, ya que la citación fue enviada al correo electrónico **juanca1403@hotmail.com**, el cual fue bloqueado hace más de diez (10) años y es inaccesible. Mi correo electrónico actual y vigente es

juanca1403@outlook.es, el cual es de conocimiento de mi lugar de trabajo, Clínica Palmira, ya que he servido de perito en múltiples casos médicos

TERCERO: La notificación del proceso me fue comunicada a través de **WhatsApp por Clínica Palmira**, y no por el despacho judicial competente, lo que impidió mi conocimiento oportuno del proceso y, en consecuencia, el ejercicio de mi derecho a la defensa.

CUARTO: El proceso continúa su trámite sin que se haya corregido **el vicio de notificación**, lo que genera una vulneración directa de mis derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

QUINTO: En virtud de lo anterior, la indebida notificación que me ha realizado la clínica a palmira es plenamente identificable, puesto que basta con determinar el error involuntario del LLAMANTE EN GARANTÍA o el uso de información no actualizada, para establecer que nos encontramos ante la materialización de una indebida notificación frente a un profesional de la salud persona natural al cual se le debe garantizar su debido proceso, derecho de contradicción y defensa ratifico que mi correo hace más de **diez (10)** años es **JUANCA1403@OUTLOOK.ES**; distinto a aquel en el cual la **CLINICA PALMIRA** manifiesta y acredita haberme realizado la notificación al **JUANCA1403@HOTMAIL.COM**

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión de actuar por parte del **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali**, al no garantizar mi adecuada notificación en el proceso **760013103018-2023-00234-00** y continuar con el trámite sin resolver el incidente de nulidad por indebida notificación, se están vulnerando, entre otros, los siguientes derechos fundamentales:

❖ DERECHO AI DEBIDO PROCESO

El derecho al **debido proceso** es uno de los pilares fundamentales del sistema judicial colombiano, y donde su protección asegura que todas las personas involucradas en un proceso judicial reciban un trato justo y equitativo. Este derecho incluye diversas garantías,

como la notificación adecuada, el derecho de defensa, la posibilidad de presentar pruebas y de ser oído en igualdad de condiciones.

La **notificación** dentro de un proceso judicial, el **artículo 29 de la Constitución** establece que todas las personas deben ser informadas oportunamente de las actuaciones judiciales en su contra para que puedan intervenir en ellas. La notificación es el primer paso para que una persona pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Si la notificación no se realiza correctamente, se vulnera el principio de conocimiento del proceso y, por tanto, se afecta gravemente el **derecho al debido proceso**, Las persona no tiene oportunidad de intervenir de manera oportuna y efectiva en el curso de la justicia.

al no haber sido notificado correctamente del proceso judicial, se me privó de la oportunidad de participar en condiciones de igualdad, lo que genera un desequilibrio en el desarrollo del proceso. No se me permitió estar al tanto de los hechos o decisiones que pudieran afectarme directamente, lo que impide una adecuada defensa de mis intereses. Esto configura una violación directa al derecho al debido proceso, pues las reglas básicas de equidad y justicia no fueron respetadas.

❖ DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

Este derecho garantiza que cualquier persona afectada por una actuación judicial tenga la oportunidad de ser escuchada, de presentar pruebas y de contradecir las pruebas presentadas por la otra parte. El **derecho de defensa** Es un componente esencial en un sistema judicial que respete los principios de equidad.

El **derecho de contradicción**, por su parte, permite a las personas desvirtuar o cuestionar las pruebas y argumentos que se presentan en su contra dentro de un proceso judicial. Este derecho implica que no basta con que una parte tenga acceso a la justicia, sino que debe contar con la posibilidad de responder y oponerse a los hechos y pruebas que puedan afectarle.

Cuando no se notifica debidamente a una persona de la existencia de un proceso, como ocurrió en mi caso, se me ha priva de la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, pues no se ha dado la posibilidad de contradecir los hechos o aportar pruebas que puedan beneficiarme. Sin una notificación adecuada, no se puede participar activamente en el proceso, lo que hace imposible presentar argumentos en defensa propia o refutar las pruebas presentadas por la parte demandante.

❖ DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Garantiza que toda persona tenga las mismas oportunidades de participación en el proceso judicial y de ser tratados de manera justa y equitativa por parte de las autoridades.

❖ DERECHO A LA IGUALDAD

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir el mismo trato por parte de las autoridades judiciales. En un proceso judicial, la igualdad implica que las partes deben tener las mismas oportunidades para presentar pruebas, argumentar y defender sus derechos. Si una persona no es debidamente notificada del inicio de un proceso o de las decisiones tomadas dentro del mismo, se le niega la posibilidad de defenderse en condiciones de igualdad con la parte contraria;

Esta diferencia de trato vulnera directamente mi derecho a la igualdad ante la ley, ya que no se ha permitido participar de manera equitativa en el curso del proceso judicial.

Al presentar incorrectamente la notificación en el proceso **760013103018-2023-00234-00**, se ha visto gravemente afectada la confianza legítima, que como demandado, deposito en la administración de justicia. Este principio de **confianza legítima** implica que toda persona debe poder confiar en que los procedimientos judiciales se llevarán a cabo conforme a las garantías constitucionales y legales, al no haber sido notificado adecuadamente, se ha roto ese principio fundamental que asegura que el proceso sea transparente y equitativo.

El sistema judicial tiene **la responsabilidad de actuar de manera imparcial y** de respetar los derechos procesales de todas las partes, garantizando que cada una de ellas tenga la oportunidad de ser escuchada y de ejercer su derecho de defensa dentro de los términos

legales. Sin embargo, se me ve directamente afectada la confianza en la imparcialidad y justicia del sistema. La notificación no fue realizada a través de los canales legales correspondientes, sino que fue comunicada por terceros, lo que genera una afectación directa a los derechos procesales, donde no tuve la oportunidad de actuar desde el inicio de manera efectiva.

La Corte Constitucional ha sido clara al señalar que cuando se vulnera el derecho a una notificación adecuada, el proceso judicial pierde legitimidad. Todas las actuaciones que se realicen después de una notificación incorrecta pueden ser objeto de nulidad, ya que parten de un vicio procedimental que afecta la validez del proceso desde su origen.

La Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la notificación como parte esencial del derecho al debido proceso, como se señaló en la **Sentencia T-315 de 1999**. En esta sentencia, la Corte estableció:

"La notificación es un componente esencial del debido proceso, ya que garantiza que las personas involucradas en un proceso judicial puedan conocer los actos que los afectan y, por tanto, ejercer su derecho de defensa. Si no se cumple con este requisito, se vicia el proceso desde su origen, afectando la validez de las actuaciones subsiguientes."

La falta de notificación adecuada ha generado una afectación directa a su derecho al debido proceso, ya que no pudo participar desde el inicio en igualdad de condiciones, lo que invalida las decisiones judiciales tomadas sin su intervención.

La Corte lo ha enfatizado en varias ocasiones. En la Sentencia T-078 de 2012, en donde se considera:

"La falta de notificación adecuada priva a la persona de la posibilidad de contradecir los hechos y presentar pruebas en su defensa, lo que afecta gravemente el equilibrio procesal y vulnera su derecho de defensa."

La notificación a través de un canal no oficial, como lo fue WhatsApp, impidió ejercer mi derecho de contradicción de manera oportuna, lo que afectó mi capacidad para defenderme dentro del proceso judicial en igualdad de condiciones.

Este criterio fue reafirmado en la Sentencia T-225 de 1993, donde la Corte señaló:

"El derecho de defensa solo puede garantizarse si la persona afectada es informada de manera oportuna y correcta de las actuaciones en su contra. De lo contrario, se le priva de la oportunidad de defenderse, lo que configura una violación directa de sus derechos fundamentales."

El derecho al acceso a la administración de justicia está consagrado en el **artículo 229 de la Constitución Política** y ha sido ampliamente desarrollado por la **Corte Constitucional**. En la **Sentencia T-256 de 2000**, la Corte sostuvo que:

"La correcta notificación es esencial para garantizar que una persona pueda acceder a la justicia. Cualquier error en la notificación afecta directamente este derecho fundamental, ya que impide la participación efectiva en el proceso."

no poder acceder de manera efectiva a la justicia debido a la falta de notificación adecuada, afecto directamente mi posibilidad de ser escuchado dentro del proceso.

Este principio fue ratificado en la **Sentencia SU-913 de 2009**, en la que la Corte señaló: ***"La confianza en la administración de justicia depende de que los procesos judiciales se desarrollen conforme a las garantías constitucionales y legales, incluyendo la notificación adecuada a las partes. La falta de notificación compromete la legitimidad del proceso."***

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la igualdad implica que todas las partes en un proceso judicial deben tener las mismas oportunidades para participar, presentar pruebas y defender sus derechos. En la **Sentencia C-1155 de 2000**, la Corte afirmó:

"Cuando una de las partes no es debidamente notificada, se le niega la posibilidad de defenderse en condiciones de igualdad, lo que afecta directamente su derecho a la igualdad ante la ley."

Esta situación me ha puesto en desventaja frente a la parte demandante, vulnerando mi derecho a participar en igualdad de condiciones.

De conformidad con la situación aquí expuesta, no cabe duda Su señoría que en virtud del sustento legal y jurisprudencial, me encuentro ante la grave vulneración de

mis derechos fundamentales de manera INJUSTIFICADA en razón del actuar negligente de la accionada y por lo cual acudo a su tutela y protección URGENTE.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que (i) no existan otros medios de defensa judicial; o (ii) cuando existiendo tales medios no son eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales, en atención a las circunstancias del caso concreto y las condiciones personales del peticionario, o (iii) cuando sea imprescindible la intervención del juez para evitar un perjuicio irremediable, hipótesis en la cual el amparo opera en principio como mecanismo transitorio de protección.

Cuando se solicita la defensa del derecho al debido proceso y específicamente se reclama la nulidad por indebida notificación en el marco de un proceso judicial, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la tutela procede excepcionalmente si se demuestra que los mecanismos ordinarios de defensa carecen de idoneidad o eficacia, o si existe un perjuicio irremediable que justifique la intervención del juez constitucional de manera urgente.

Dentro de los elementos de análisis utilizados por la Corte para evaluar la procedencia de la acción de tutela en este tipo de casos, se consideran aspectos como la existencia de vicios en la notificación que afecten directamente el derecho de defensa, el acceso a la justicia y la participación en condiciones de igualdad dentro del proceso.

"AHORA BIEN, EN CASOS DE ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS POR PERSONAS CUYOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA HAN SIDO VULNERADOS, EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TENER EN CUENTA QUE ESTAS SITUACIONES GENERAN UNA DESIGUALDAD PROCESAL Y, EN CONSECUENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS CON UN MAYOR GRADO DE FLEXIBILIDAD. EL JUICIO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA SE TORNA MENOS RIGUROSO CUANDO SE DEMUESTRA QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES HAN SIDO

VULNERADOS DE MANERA GRAVE DEBIDO A UNA ACTUACIÓN IRREGULAR, COMO LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN."

La misma norma constitucional señala que el objeto de la acción de tutela es la protección inmediata de las garantías fundamentales que se considera son amenazadas o vulneradas, lo que implica que su propósito es proporcionar una protección urgente, rápida y oportuna.

De esta forma, con el fin de determinar la razonabilidad del lapso entre el momento en que se vulneran los derechos fundamentales y la interposición de la tutela, la Corte Constitucional ha establecido tres factores a considerar: **(i)** si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; **(ii)** si la inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión y **(iii)** si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 y para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del mismo decreto, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

MEDIDA PROVISIONAL

EN VIRTUD DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES EXPUESTOS y en razón de los antecedentes fácticos descritos, con el fin de evitar un perjuicio irremediable o la continuación de la vulneración de los derechos invocados, respetuosamente solicito a su señoría ordenar al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, como despacho accionado, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente acción constitucional, proceda a:

1. Suspender de manera inmediata el trámite del proceso 760013103018-2023-00234-00 mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar la continuación de un proceso judicial viciado que afecta gravemente mi derecho al debido proceso.
2. Declarar la nulidad de lo actuado en el proceso judicial 760013103018-2023-00234-00 por indebida notificación, conforme a lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso y la jurisprudencia constitucional vigente.
3. Realizar la notificación adecuada de la demanda al suscrito, utilizando el correo electrónico vigente juanca1403@outlook.es, y no el correo electrónico bloqueado anteriormente utilizado, garantizando así el respeto a mi derecho de defensa y acceso a la justicia.

Solicito que, en caso de no acatarse la medida provisional, se dé inicio a las actuaciones disciplinarias y sancionatorias correspondientes, con el fin de garantizar la protección efectiva de mis derechos constitucionales.

IV. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Con base en los hechos aquí señalados, y en el evento de no prosperar la medida provisional, solicito respetuosamente al Honorable Juez Constitucional disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la justicia e igualdad, y en consecuencia ordenar a la accionada, **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, realice la corrección del vicio de notificación y proceda a notificarme correctamente a través del correo electrónico **juanca1403@outlook.es**, garantizando así el respeto a mis derechos procesales.

SEGUNDO: Ordenar la **nulidad de lo actuado** en el proceso **760013103018-2023-00234-00**, dado que las decisiones judiciales fueron tomadas sin mi conocimiento ni oportunidad de defensa debido a la indebida notificación.

TERCERO: Ordenar la suspensión inmediata del proceso **760013103018-2023-00234-00**, hasta que se me garantice el pleno ejercicio de mis derechos fundamentales mediante la notificación adecuada y mi participación efectiva en el proceso judicial.

V. COMPETENCIA

Es usted, señor Magistrado competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.”

VI. JURAMENTO

Manifiesto A SU SEÑORÍA, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos que aquí he dejado consignados.

VII. ANEXOS

1. DECLARACION EXTRA-JUICIO

2. CERTIFICACION FEPASDE
3. CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CLINICA PALMIRA
(LLAMANTE EN GARANTIA)

VIII. NOTIFICACIONES

Carrera 3 Oeste No. 7-52, Cali, Valle del Cauca
Teléfono: 316-4926165
Correo electrónico: **juanca1403@outlook.es**

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTAÑO Q.

JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO
C.C. No. 16.284.457 de Palmira, Valle

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
DR. JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO
DECLARACIÓN EXTRAJUÍCIO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 ART 1º NUMERAL 130 Y EL ART.389 DEL C.P.P ARTICULO 188 DEL C.G.P, ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) **CLAUDIA FERNANDA BARRETO**, NOTARIA QUINCE ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, CONFORME RESOLUCION No.10320 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, COMPARECIÓ EL(A) SEÑOR(A) **JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No.16.284.457 EXPEDIDA EN PALMIRA - VALLE, RESIDENTE EN CALI- VALLE, EN LA CARRERA 3 OESTE NUMERO 7-52, TELÉFONO:316-4926165, OCUPACIÓN: GINECÓLOGO OBSTETRA, QUIEN CON PREVIA ADVERTENCIA SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: Que no fui notificado adecuadamente de la citación del proceso que se adelanta con el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, sobre Responsabilidad Civil Extracontractual, No. 760013103018-2023-00234-00, ya que el correo que el correo electrónico: juanca1403@hotmail.com, hace mas de diez (10) años me fue bloqueado sin poder recuperarlo. Desde entonces mi correo actual es: juanca1403@outlook.es . Este correo es de conocimiento de la Clínica Palmira. La presente citación me fue notificada por mi Whatsapp 316-4926165, la Clínica Palmira tiene continuo contacto telefónico conmigo ya que múltiples ocasiones le he servido de perito en varios casos médicos. En la actual citación fue notificado por el Whatsapp 316-4926165 la Clínica Palmira fue quién me notifico, por lo cual en la primera citación era total desconocimiento de la citación y del proceso que se lleva en contra el cual solo fui notificado hace tres semanas atrás. ESO ES TODO.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE ENTIDAD QUE LO SOLICITE.. -----

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI VALLE, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

RESOLUCIÓN No. 00773 del 26 de enero de 2024, modificada por la Resolución No.09330 del 29 de agosto de 2024 de la Superintendencia de Notariado y registro. SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS DERECHOS \$18.000 MÁS IVA \$3.420 DECRETO 1069 DE 2015. POR AUTORIZACION DEL INTERESADO SE TOMA FIRMA BIOMETRICA. **IMPORTANTE:** LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO DEBEN SER LEÍDOS Y CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO Y CANCELADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR CORRE POR CUENTA DEL USUARIO. -----

LEIDO POR EL INTERESADO SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO. -----

DECLARANTE,



JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO
C.C. No. 16 284 457 21



15 REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
Claudia
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA QUINCE ENCARGADA DE CALI
AVENIDA 4 NORTE No. 22 N-35 BARRIO VERSALLES
Elaboro: Sandra

NOTARIA QUINCE DE CALI

DECLARACION EXTRA-PROCESO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA

NOTARIA

Ante CLAUDIA FERNANDA BARRETO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO

DE CALI Compareció:

MONTANO QUINTERO JUAN CARLOS

y exhibió la **C.C. 16284457**

3909-bdf4cc08

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma: Fecha: 2024-10-03 12:31:23

PROCESO PARA JUZGADO



Cod. qm4g0



X

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RES. 10320 DEL 20 DE SEPT. AÑO 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

Consultar Sujetos

IDENTIFICADOR 39025
TP ID PROFESIONAL DE LA SALUD - ESPECIALISTA
TP IDENTIFICACION ID Cédula de Ciudadanía
NUMERO IDENTIFICACION 16284457
NOMBRE1 JUAN
NOMBRE2 CARLOS
APELLIDO1 MONTAÑO
APELLIDO2 QUINTERO
SEXO MASCULINO
FECHA NACIMIENTO 14/03/1969
DIRECCION RESIDENCIA CRA 3 OESTE # 7-52 APTO. 502 EDIF. TORRES DE LA ARBOLEDA
DIRECCION OFICINA Clinica La Esperanza
TELEFONO MOVIL 3164926165
TELEFONO FIJO 6805554
EMAIL juanca1403@outlook.es
02. ESPECIALIDAD GINECOBSTETRICIA
CIUDAD DE LA DIRECCION Cali
DATO CC 20 REG. VALLE
DATO CC 5 14/03/1969
DATO CC 9 SEC. VALLE
PROFESION MEDICINA
SECCIONAL SEC. VALLE



Validar El Estado De Pago

Afiliación	Fecha Afiliación	Fecha Inicio Cobertura	Grupo Fepasde	Estado Afiliación	Atrasado	Meses Atraso	Reactivado
------------	------------------	------------------------	---------------	-------------------	----------	--------------	------------

13012192	10/06/2004						
----------	------------	--	--	--	--	--	--

Fecha a Validar 16/10/2024

Vali

Procesos Consumidos 4 / Ilimitados

Coberturas Económicas Por Consumir Afiliación 13012192

Asesorías Jurídicas

Procesos Jurídicos

Asesorías Médicas Especializadas

Estadística

Glosas

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: DIANA SORELIS HENAO JARAMILLO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA PALMIRA S.A.

LLAMADOS EN GARANTÍA: Dr. JUAN CARLOS MONTAÑO Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 760013103018-2023-00234-00

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.** debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento al despacho CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL efectuado debidamente a la compañía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y al señor Dr. JUAN CARLOS MONTAÑO QUINTERO, en atención a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 130 con fecha de elaboración 09 de febrero del 2024 y notificado en estados el día 13 de febrero del 2024, dentro del cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por mi representa a la compañía aseguradora y al profesional médico, y junto con ello se ordenó la notificación personal.

En ese orden de ideas, se procede el día 22 de febrero del 2024 mediante correo electrónico a realizar la notificación personal a la compañía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora y al **Dr. Juan Carlos Montaña Quintero** al correo electrónico juanca1403@hotmail.com de acuerdo con la información que reposa en el expediente digital del proceso judicial.

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntando link que contiene los siguientes documentos:

- Demanda, anexos.
- Auto admisorio de la demanda.
- Contestación a la demanda y anexos

- Llamamiento en garantía Dr. Juan Carlos Montaña y anexos.
- Llamamiento en garantía Chubb y anexos
- Auto admisorio del llamamiento en garantía.

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 22 de febrero del 2024, así las cosas, y de conformidad con lo descrito en la Ley 2213 del 2022 en su art. 8, se tiene que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** (...)”*. Así las cosas, se tiene que a partir del día 26 de febrero del 2024 se encuentra efectuada la notificación personal a los llamados en garantía, para efectos de dar inicio a la contabilidad del término para que los aquí notificados se pronuncien respecto de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por mi representada.

Anexo al presente escrito la constancia de envío del correo electrónico a las direcciones de notificación descritas en el presente escrito.

Sin otro en particular.

Cordialmente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. 265.684 el C.S. de la Jra